



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02919-2007-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
WALTER FIGUEROA VÁSQUEZ

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 22 días del mes setiembre de 2008, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Mesía Ramírez, Vergara Gotelli y Álvarez Miranda, pronuncia la siguiente sentencia

#### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Walter Figueroa Vásquez contra la resolución de la Sala de Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 121, su fecha 24 de abril de 2007, que declara improcedente la demanda de amparo de autos.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 19 de julio de 2006 el recurrente interpone demanda de amparo contra la Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A. EPSEL S.A., solicitando que se le reponga en el puesto habitual de trabajo y en las labores que venía desempeñando como Operador de Cámara, y se le pague las remuneraciones dejadas de percibir. Manifiesta que ha laborado en dicha empresa desde el 6 de abril de 2004 hasta 4 de julio de 2006, fecha en que fue cesado sin expresión de causa. Agrega que su contrato se desnaturalizó debido a que el plazo de culminación estipulado en él era hasta el 30 de junio de 2006, laborando 4 días sin contrato.

La emplazada contesta la demanda manifestando que no se ha vulnerado derecho constitucional alguno del actor y que su cese se debió al vencimiento del plazo estipulado en su contrato.

El Primer Juzgado Civil de Lambayeque declara fundada en parte la demanda, por considerar que las labores que desempeñaba el recurrente eran de carácter permanente toda vez que son funciones propias de la empresa.

La recurrida, revocando la apelada, declara improcedente la demanda por considerar que por ser el asunto controvertido materia del régimen laboral privado, los jueces deberán adaptar tales demandas conforme al proceso laboral que corresponda.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### FUNDAMENTOS

1. De acuerdo a los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral individual privada, establecidos en los fundamentos 7 a 20 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC, que constituyen precedente vinculante en virtud de lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, este Tribunal considera que en el presente caso resulta procedente evaluar si el demandante ha sido objeto de un despido arbitrario.
2. El demandante argumenta que sus contratos se han desnaturalizado al haber laborado fuera del plazo establecido en el último contrato que celebró con la emplazada, convirtiéndose éste en uno de carácter indeterminado. Además sostiene que las labores que realizaba dentro de la empresa eran de carácter permanente.
3. De fojas 2 a 12 obran los contratos celebrados entre el recurrente y la emplazada, cuyo plazo de vencimiento del último de ellos era el 30 de junio de 2006. Sin embargo de fojas 20 a 21 de autos, obra copia del cuaderno de control diario de la Cámara de Alcantarillado de Zaña, en el cual se certifica que el recurrente acudió a laborar el 1 de julio de 2006; asimismo, de fojas 22 y 23 obran los documentos denominados Orden de Trabajo, de fechas 1 y 3 de julio de 2006, en los cuales se hace mención del apoyo prestado por el recurrente.
4. En consecuencia, habiéndose acreditado que el demandante siguió laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado en su último contrato sujeto a modalidad, el contrato se ha desnaturalizado, por lo que su relación laboral se considera de duración indeterminada conforme lo establece el inciso a) del artículo 77º del Decreto Supremo N.º 003-97-TR.
5. En cuanto al pedido de pago de las remuneraciones dejadas de percibir, resulta pertinente reiterar que éstas, por tener naturaleza resarcitoria y no restitutoria, no resultan amparables mediante este proceso, razón por la cual queda a salvo el derecho del actor de acudir a la vía correspondiente.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA** la demanda; en consecuencia, ordena que la demandada reincorpore a don Walter Figueroa Vásquez en el cargo que venía desempeñando o en otro similar de igual categoría o nivel.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02919-2007-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
WALTER FIGUEROA VÁSQUEZ

2. Declarar **IMPROCEDENTE** el extremo de la demanda en que se solicita el pago de las remuneraciones dejadas de percibir.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR